



NOTA

Asunto: Consejo Europeo (23 y 24 de octubre de 2014)
Conclusiones sobre el marco de actuación en materia de clima y energía hasta el año 2030

I. MARCO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CLIMA Y ENERGÍA HASTA EL AÑO 2030

1. Se han hecho progresos considerables hacia la consecución de los objetivos de la UE en lo que atañe a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la energía renovable y la eficiencia energética; estos objetivos tienen que haberse alcanzado plenamente en 2020 a más tardar. Sobre la base de los principios definidos en las Conclusiones del Consejo Europeo de marzo de 2014, el Consejo Europeo ha acordado hoy el marco de actuación de la Unión Europea en materia de clima y energía hasta el año 2030. La UE presentará, pues, su contribución, a más tardar durante el primer trimestre de 2015, dentro del plazo acordado en Varsovia por las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para la celebración de un acuerdo global sobre el clima. El Consejo Europeo insta a todos los países a presentar objetivos y políticas ambiciosos con antelación suficiente respecto de la 21.ª Conferencia de las Partes que se celebrará en París. Volverá a examinar esta cuestión después de dicha Conferencia. El Consejo Europeo seguirá atentamente la evolución de todos los elementos del marco de actuación y continuará dando orientaciones estratégicas, si procede, en especial en lo que se refiere al consenso en relación con los sectores sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión y los no sujetos a dicho régimen, las interconexiones y la eficiencia energética. La Comisión seguirá manteniendo un diálogo regular con las partes interesadas.

Objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero

2. El Consejo Europeo ha refrendado el objetivo, vinculante para la UE, de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión por lo menos en un 40 % para 2030 con respecto a los valores de 1990. A tal fin:
 - 2.1 la UE cumplirá colectivamente el objetivo de la manera más eficaz posible en términos de coste, con reducciones en los sectores sujetos y no sujetos al régimen de comercio de derechos de emisión del 43 % y del 30 %, respectivamente, en 2030 en comparación con 2005;
 - 2.2 todos los Estados miembros participarán en este esfuerzo, conciliando consideraciones de equidad y solidaridad;

Régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea

- 2.3 El principal instrumento europeo para alcanzar este objetivo será un régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) reformado y que funcione correctamente, con un instrumento que establezca el mercado en consonancia con la propuesta de la Comisión. El factor anual de reducción del límite máximo de emisiones permitidas pasará del 1,74 % al 2,2 % a partir de 2021.
- 2.4 La asignación gratuita de derechos de emisión no desaparecerá; mientras otras economías importantes no realicen esfuerzos comparables, las medidas vigentes se mantendrán después de 2020 para evitar el riesgo de fugas de carbono debido a la política de lucha contra el cambio climático, a fin de proporcionar niveles adecuados de apoyo a sectores expuestos a problemas de pérdida de competitividad internacional. Los indicadores que regirán las asignaciones gratuitas se revisarán periódicamente en función de los progresos tecnológicos en los sectores de actividad respectivos. Se tendrán en cuenta los costes tanto directos como indirectos de las emisiones de carbono, en consonancia con las normas de la UE sobre ayudas públicas, a fin de garantizar condiciones de competencia equitativas. A fin de mantener la competitividad internacional, es importante que las instalaciones más eficientes en estos sectores no tengan que asumir costes de carbono excesivos que den lugar a fugas de carbono. Las asignaciones futuras deberán garantizar una adaptación más adecuada a las variaciones de los niveles de producción en los diferentes sectores. Al mismo tiempo, se mantendrán plenamente los incentivos a la innovación industrial y no se incrementará la complejidad administrativa. Se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar unos precios asequibles para la energía y de evitar beneficios sobrevenidos.

- 2.5 En este contexto, los Estados miembros con un PIB per cápita inferior al 60 % de la media de la UE podrán optar por seguir concediendo derechos de emisión gratuitos al sector de la energía hasta 2030. Después de 2020, el importe máximo concedido a título gratuito no debe ser superior al 40 % de los derechos atribuidos para subasta con arreglo al apartado 2.9 a los Estados miembros que se acojan a esta opción. Las modalidades actuales, incluida la transparencia, deben mejorarse para garantizar que los fondos se destinan a promover inversiones reales encaminadas a modernizar el sector energético, al tiempo que se evitan las distorsiones del mercado interior de la energía.
- 2.6 Se renovará el instrumento NER300 vigente, también para la captura y el almacenamiento de carbono y para las fuentes de energía renovables, ampliando su ámbito de aplicación a la innovación hipocarbónica en los sectores industriales e incrementando su dotación inicial a 400 millones de derechos de emisión (NER400). Podrán acogerse a este instrumento proyectos de inversión en todos los Estados miembros, incluidos proyectos de pequeña escala.
- 2.7 Se constituirá una nueva reserva del 2 % de los derechos del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE para hacer frente a necesidades de inversión adicionales particularmente elevadas en Estados miembros con bajos niveles de renta (PIB per cápita¹ inferior al 60 % de la media de la UE). Esta reserva tendrá las siguientes características:
- los ingresos procedentes de la reserva se utilizarán para mejorar la eficiencia energética y modernizar los sistemas de energía de esos Estados miembros, a fin de proporcionar a sus ciudadanos una energía más limpia, segura y asequible;
 - la utilización de los fondos será totalmente transparente;
 - los derechos de emisión de la reserva se subastarán de acuerdo con los mismos principios y modalidades que los demás derechos de emisión;
 - la reserva servirá para crear un fondo que gestionarán los Estados miembros beneficiarios, con la participación del Banco Europeo de Inversiones (BEI) en la selección de los proyectos. Se preverán disposiciones simplificadas para los proyectos a pequeña escala. Hasta el 31 de diciembre de 2030 los fondos se distribuirán en un 50 % atendiendo a las emisiones verificadas y en un 50 % atendiendo al criterio del PIB, si bien la base para seleccionar los proyectos se revisará a más tardar a finales de 2024.

¹ Todas las referencias al PIB son al PIB de 2013, en euros, a precios de mercado.

- 2.8 Por motivos de solidaridad, crecimiento e interconexión, el 10 % de los derechos de emisión sujetos al RCDE de la UE que subasten los Estados miembros se distribuirán entre aquellos países cuyo PIB per cápita no superase en 2013 el 90 % de la media de la UE.
- 2.9 El resto de los derechos se distribuirá entre todos los Estados miembros sobre la base de las emisiones verificadas, sin reducir la cuota de derechos de emisión que se vayan a subastar.

Sectores no sujetos al RCDE

- 2.10 Se mantendrá hasta 2030 el método de fijación de los objetivos nacionales de reducción para los sectores no sujetos al RCDE, aplicándose todos los elementos de la Decisión sobre reparto del esfuerzo para 2020 y efectuándose la distribución del esfuerzo sobre la base del PIB per cápita relativo. Todos los Estados miembros contribuirán a la reducción global de la UE en 2030 con objetivos de reducción comprendidos entre el 0 % y el 40 % en comparación con 2005.
- 2.11 Los objetivos para los Estados miembros cuyo PIB per cápita sea superior a la media de la UE se ajustarán en términos relativos atendiendo a la eficacia en relación con el coste, de modo justo y equilibrado.
- 2.12 Se incrementará significativamente la disponibilidad y utilización de los instrumentos de flexibilidad existentes dentro de los sectores no sujetos al RCDE para garantizar que el esfuerzo colectivo de la UE sea eficaz en términos de coste y que las emisiones per cápita converjan de aquí a 2030. Se establecerá una nueva flexibilidad para la consecución de los objetivos –para los Estados miembros cuyos objetivos nacionales de reducción superen de modo significativo la media de la UE y su potencial de reducción eficaz en términos de coste, así como para los Estados miembros que no tuvieron asignación gratuita para las instalaciones industriales en 2013– por medio de una reducción limitada y única de los derechos de emisión sujetos al RCDE, que se decidirá antes de 2020, protegiendo al mismo tiempo la previsibilidad y la integridad del medio ambiente.

- 2.13 Es importante reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los riesgos relacionados con la dependencia de los combustibles fósiles en el sector del transporte. El Consejo Europeo invita por ello a la Comisión a que siga estudiando instrumentos y medidas que permitan plantear desde una perspectiva global y tecnológicamente neutra la promoción de la reducción de las emisiones y la eficiencia energética en el transporte, así como el transporte eléctrico y las fuentes de energía renovables en el transporte también a partir de 2020. El Consejo Europeo pide que se adopte con rapidez la Directiva por la que se establecen métodos de cálculo y requisitos de notificación de conformidad con la Directiva 98/70/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de la gasolina y el gasóleo. Recuerda asimismo que, con arreglo a la legislación vigente, un Estado miembro puede optar por incluir en el RCDE el sector del transporte.
- 2.14 Deben reconocerse los múltiples objetivos del sector de la agricultura y el uso de la tierra, con su inferior potencial de mitigación, así como la necesidad de garantizar la coherencia entre los objetivos de la UE en materia de seguridad alimentaria y de cambio climático. El Consejo Europeo invita a la Comisión a que estudie la mejor manera de fomentar la intensificación sostenible de la producción alimentaria, a la vez que se optimiza la contribución del sector a la mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero y al secuestro de tales gases, incluida la vía de la forestación. Se definirá tan pronto como las condiciones técnicas lo permitan, y en cualquier caso antes de 2020, una política que permita incluir el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación hasta 2030 para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Fuentes de energía renovables y eficiencia energética

3. Se fija para la UE el objetivo de que la cuota de energías renovables dentro del consumo total de energía de la UE en 2030 sea como mínimo del 27 %. Este objetivo será vinculante a escala de la UE. Se cumplirá mediante contribuciones de los Estados miembros, que se regirán por la necesidad de alcanzar colectivamente el objetivo de la UE, sin impedir que los Estados miembros fijen sus propios objetivos nacionales más ambiciosos y apoyen su consecución, en consonancia con las directrices sobre ayudas públicas, y también teniendo en cuenta su respectivo grado de integración en el mercado interior de la energía. La integración de niveles cada vez mayores de energías renovables intermitentes requiere un mercado interior de la energía más interconectado y un respaldo adecuado, que debe coordinarse según sea necesario a nivel regional.

Se fija a escala de la UE un objetivo indicativo consistente en que la eficiencia energética mejore al menos en un 27 % en 2030 con respecto a las previsiones de consumo energético futuro sobre la base de los criterios actuales. Se alcanzará de manera eficaz en términos de coste y respetará plenamente la eficacia de la contribución del RCDE a los objetivos generales relativos al clima. Se revisará antes de 2020, teniendo en mente un nivel del 30 % para la UE. La Comisión propondrá sectores prioritarios en los que puedan cosecharse ganancias significativas de eficiencia energética, y formas de lograrlas a nivel de la UE, y la UE y los Estados miembros centrarán su labor reglamentaria y de financiación en esos sectores.

Estos objetivos deberán alcanzarse respetando plenamente la libertad de los Estados miembros para determinar su combinación energética. Los objetivos no se traducirán en objetivos vinculantes a nivel nacional. Cada Estado miembro será libre de fijar sus propios objetivos nacionales más elevados.

Realizar un mercado interior de la energía plenamente funcional y conectado

4. El Consejo Europeo ha señalado la capital importancia de dotarse de un mercado interior de la energía que funcione plenamente y esté plenamente conectado. Recordando las Conclusiones de marzo de 2014 sobre la realización de este mercado, el Consejo Europeo ha destacado que urge movilizar todos los medios para alcanzar tal objetivo. Después de 2020 seguirá siendo prioritario evitar las interconexiones inadecuadas de los Estados miembros con las redes europeas de gas y electricidad y garantizar el funcionamiento sincrónico de los Estados miembros dentro de las redes continentales europeas, tal como prevé la Estrategia Europea de Seguridad Energética. En este contexto, el Consejo Europeo ha decidido lo siguiente:

- la Comisión Europea, respaldada por los Estados miembros, tomará medidas urgentes para alcanzar un objetivo mínimo del 10 % de las interconexiones de electricidad existentes con carácter de urgencia y a más tardar en 2020, al menos para los Estados miembros que no hayan logrado un nivel mínimo de integración en el mercado interior de la energía, que son los Estados Bálticos, Portugal y España, y para los Estados miembros que constituyen el principal punto de acceso de estos Estados al mercado interior de la energía. La Comisión supervisará los avances e informará al Consejo Europeo en relación con todas las posibles fuentes de financiación, incluso las posibilidades de financiación de la UE, para garantizar el cumplimiento de dicho objetivo del 10 %. En este sentido, el Consejo Europeo invita a la Comisión a que presente propuestas, si procede, incluso sobre financiación, dentro de los límites de los instrumentos pertinentes del marco financiero plurianual. Recordando las Conclusiones de los Consejos Europeos de marzo y junio, en los que se destacó la necesidad de garantizar la plena participación de todos los Estados miembros en el mercado interior de la energía, la Comisión informará de ello regularmente al Consejo Europeo, con la finalidad de alcanzar un objetivo del 15 % en 2030, tal como propone la Comisión. Ambos objetivos se alcanzarán mediante la ejecución de proyectos de interés común;
- los Estados miembros y la Comisión facilitarán la ejecución de los proyectos de interés común, incluidos los que se definen en la Estrategia Europea de Seguridad Energética que conectan, en particular, los Estados Bálticos, España y Portugal con el resto del mercado interior de la energía, y velarán por que tengan la máxima prioridad y se finalicen a más tardar en 2020. Se prestará especial atención a las partes más remotas o peor conectadas del mercado único, como Malta, Chipre y Grecia. En ese contexto, el Consejo Europeo acoge con satisfacción, como primer paso, la reciente estrategia común de los gestores de redes de transporte de desarrollar las interconexiones de la Península Ibérica con el mercado interior de la electricidad, con proyectos concretos destinados a aumentar la capacidad. El Consejo Europeo insta a ejecutar la estrategia y anima a los gestores de redes de transporte y a las autoridades de regulación a incluir los correspondientes proyectos en los próximos planes decenales de desarrollo de la red;

- en los casos en que la ejecución de estos proyectos no sea suficiente para alcanzar el objetivo del 10 %, se definirán nuevos proyectos, que se añadirán con carácter prioritario a la lista de proyectos de interés común en la próxima revisión de esta y que se ejecutarán con rapidez. Estos proyectos deberán ser cofinanciados por la UE. Se invita a la Comisión a presentar, antes del Consejo Europeo de marzo de 2015, una comunicación sobre la manera más idónea de alcanzar efectivamente el mencionado objetivo.

Seguridad energética

5. Recordando sus Conclusiones de junio de 2014, el Consejo Europeo ha refrendado nuevas medidas destinadas a reducir la dependencia energética de la UE y a aumentar su seguridad energética tanto en electricidad como en gas. Moderar la demanda energética mejorando la eficiencia energética contribuirá también a este objetivo. El Consejo Europeo ha tomado nota del informe de la Presidencia sobre la seguridad energética¹. Ha acogido positivamente el informe de la Comisión sobre medidas inmediatas para aumentar la capacidad de resistencia de la UE ante una posible interrupción grave del suministro el próximo invierno. Este informe presenta un panorama completo de la solidez del sistema energético europeo (pruebas de resistencia). En este contexto, el Consejo Europeo se ha congratulado de las contribuciones de todos los Estados miembros, de los principales actores en el ámbito de la energía y de los países vecinos y socios. El Consejo Europeo también ha reconocido que la seguridad energética de la UE puede incrementarse recurriendo a recursos autóctonos y a tecnologías hipocarbónicas seguras y sostenibles.

El Consejo Europeo ha convenido en los siguientes puntos:

- llevar a cabo proyectos críticos de interés común en el sector del gas, como el Corredor Norte-Sur, el Corredor Meridional de Gas y la promoción de una nueva plataforma gasística en Europa Meridional, así como proyectos de infraestructuras clave para aumentar la seguridad energética de Finlandia y los Estados Bálticos, a fin de garantizar la diversificación de los suministradores de energía y de las rutas de suministro y garantizar el funcionamiento del mercado;
- mejorar las disposiciones previstas para utilizar mejor las capacidades de regasificación y almacenamiento del gas en la red a fin de afrontar mejor las situaciones de emergencia;

¹ Doc. 13788/14.

- invitar a la Comisión a que intensifique su apoyo para garantizar una mejor coordinación de los esfuerzos que se están realizando con el fin de finalizar proyectos críticos de interés común y a que desarrolle acciones concretas, como la prestación de asesoramiento técnico o la creación de grupos de trabajo multilaterales sobre interconectores específicos con los Estados miembros afectados para resolver con prontitud problemas de ejecución;
- racionalizar los procedimientos administrativos nacionales de acuerdo con las orientaciones de la Comisión y seguir desarrollando una política de protección de las infraestructuras energéticas críticas, también frente a riesgos relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones;
- a fin de aumentar la capacidad de negociación de la UE en las negociaciones energéticas, hacer pleno uso de la Decisión por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía, en particular en lo que se refiere a las disposiciones normalizadas y a la asistencia de la Comisión en las negociaciones;
- animar a los Estados miembros y las empresas implicadas a proporcionar la información pertinente a la Comisión y a recabar su apoyo a lo largo de las negociaciones, también en relación con las evaluaciones previas de la compatibilidad de los acuerdos intergubernamentales con la legislación de la UE y sus prioridades de seguridad energética;
- seguir reforzando la Comunidad de la Energía, cuyo objetivo es hacer extensivo el acervo de la UE en materia de energía a los países candidatos a la adhesión y países vecinos, teniendo en cuenta las inquietudes de la UE en materia de seguridad del abastecimiento;
- hacer uso de los instrumentos de política exterior de la UE y de los Estados miembros para transmitir mensajes coherentes sobre la seguridad energética, sobre todo a los socios estratégicos y los principales suministradores de energía.

El Consejo Europeo volverá a tratar el tema de la seguridad energética en 2015 para evaluar los progresos realizados.

Gobernanza

6. El Consejo Europeo ha convenido en que se desarrolle un sistema de gobernanza fiable y transparente, sin cargas administrativas innecesarias, para contribuir a garantizar que la UE alcance sus objetivos de política energética, dejando la flexibilidad necesaria a los Estados miembros y respetando plenamente la libertad de estos para determinar su combinación energética. Este sistema de gobernanza:
 - 6.1 se basará en los pilares existentes, como los programas nacionales de lucha contra el cambio climático, los planes nacionales sobre energías renovables y la eficiencia energética. Se racionalizarán y agruparán los elementos referentes a la planificación y a la presentación de informes, que actualmente están separados;
 - 6.2 potenciará el papel y los derechos de los consumidores, la transparencia y previsibilidad para los inversores, en particular mediante el seguimiento sistemático de los indicadores clave a efectos de un sistema energético asequible, seguro, competitivo, protegido y sostenible;
 - 6.3 facilitará la coordinación de las políticas energéticas nacionales y fomentará la cooperación regional entre Estados miembros.

El Consejo Europeo recuerda su objetivo de construir una Unión de la Energía que permita garantizar una energía asequible, segura y sostenible, tal y como se expone en la Agenda Estratégica, y evaluará regularmente los progresos realizados hacia la consecución de dicho objetivo.
